

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1079

Bogotá, D. C., martes, 13 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 26 DE 2022 SENADO

por medio del cual se reforman los artículos 40, 107, 108, 109, 172, 177, 181, 262 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 26 DE 2022

Por medio del cual se reforman los artículos 40, 107, 108, 109, 126, 172, 177, 181 y 262 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un inciso final al artículo 40 de la Constitución Política así:

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.

ARTÍCULO 2. El artículo 107 de la Constitución, quedará así:

ARTÍCULO 107. ARTÍCULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente por medio de sus estatutos y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. De manera especial, tendrán que prever mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos y garantizar la paridad entre hombres y mujeres. Así mismo, deberán

<p>establecer mecanismos que permitan la participación de personas con identidad de género diversas.</p> <p>Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>Parágrafo transitorio 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo,</p>	<p>para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a los partidos organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral. b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que hayan demostrado que cuentan con una base de afiliados que residen en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional. 2. Se reconocerá la condición como partido político, a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. <p>Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a los medios de comunicación del Estado o que usen bienes públicos o el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley.</p> <p>Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Electoral Colombiano su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su</p>
<p>preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como, el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.</p> <p>Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del periodo para el cual fue elegido.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese los dos primeros incisos del artículo 109 de la Constitución Política los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. El financiamiento de las campañas electorales de partidos políticos, movimientos y grupos significativos será</p>	<p>exclusivamente estatal, bajo el sistema de anticipo del 50 % y el restante 50 % se realizará por reposición de votos.</p> <p>{...}</p> <p>ARTÍCULO 5. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Nadie podrá ser elegido para más de dos (2) periodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.</p> <p>ARTÍCULO 6. El artículo 172 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.</p> <p>ARTÍCULO 7. El artículo 177 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la elección.</p> <p>ARTÍCULO 8. El artículo 181 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el tiempo que ejercen como tal dentro del período constitucional respectivo.</p> <p>Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p>La renuncia al cargo ocasionará la cesación inmediata de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 9. El artículo 262 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cerradas, bloqueadas y con alternancia entre hombre y mujer, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna conforme a la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p>

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

ARTÍCULO 10. Vigencias, derogatorias y armonización. El presente Acto Legislativo rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones constitucionales y legales que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo y resumen del proyecto

Este proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo promover la democratización del Estado y aportar en la búsqueda de legitimidad de la política con medidas orientadas a garantizar los derechos políticos y la inclusión, la democracia y participación electoral de los partidos y movimientos políticos, la transparencia en el ejercicio de la política y su financiación con una democracia abierta y asequible, y la estructuración de una institucionalidad electoral que dé confianza y garantías a la ciudadanía.

Este proyecto toma como uno de los puntos de partida el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el año 2016 el cual planteó la necesidad de realizar las "revisiones y los ajustes institucionales necesarios que conduzcan a una plena participación política y ciudadana de todos los sectores políticos y sociales, y de esa manera, hacer frente a los retos de la construcción de la paz" (Acuerdo Final, Punto 2. Participación política; Apertura democrática para construir la paz). Y excluir definitivamente las armas del ejercicio político en el país, en un gran Pacto Político Nacional, que rechace la violencia como forma de resolver los conflictos. (Acuerdo Final, Punto 3.4.2).

De esta manera, la reforma política propuesta se sienta sobre la base de la profundización y apertura de la democracia, aportando a construir la paz total mediante la promoción de garantías democráticas a los partidos y movimientos políticos y a la ciudadanía en general. Esto se propone mediante la armonización de nuestro ordenamiento jurídico con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia; el impulso de medidas para garantizar mejor representación ciudadana, especialmente de los grupos históricamente excluidos de la escena política como lo son las mujeres, jóvenes, campesinos y grupos étnicos; la eliminación de incentivos perversos en materia de financiación de campañas políticas, la estructuración de medidas de transparencia en la financiación de la política; y una institucionalidad eficiente que pueda velar por los derechos y libertades políticas ciudadanas.

Justificación

La democratización del Estado demandará establecer los fundamentos para una sociedad verdaderamente democrática, capaz de defender la vida en todas sus formas y colores. Una democracia multicolor significa el respeto por la vida, sentando las bases para una sociedad más diversa y equitativa que entra por fin en una era de paz. La posibilidad de hacer viable

un gran pacto social en Colombia, implica la defensa y realización de los principios consagrados en la Constitución Política de 1991, en la que se resalta la importancia del derecho fundamental a la participación política (Plan de Gobierno Colombia Potencia Mundial de la Vida, P. 44).

De conformidad con el Artículo 93 constitucional, los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política se interpretan a la luz de lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por tanto, se deben tener en consideración los lineamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y la Convención Sobre Derechos Políticos de la Mujer.

En este marco constitucional, la ampliación de la democracia contribuye en el establecimiento de canales pacíficos para la resolución de conflictos. El sistema político colombiano debe caracterizarse por el respeto a la diferencia, la participación activa y la transparencia. En coherencia con la Constitución Política de 1991, el Acuerdo Final planteó la necesidad de generar "mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia" (Acuerdo Final, Punto 2.3.4), para lo cual se planteó la necesidad de dar apertura del sistema político (Punto 2.3.1.1), promover la competencia política en igualdad de condiciones (Punto 2.3.1.2), y generar incentivos para garantizar la participación de las mujeres (Punto 2.3.7).

Con base en estas consideraciones, este proyecto de Acto Legislativo desarrolla los principios y lineamientos de la Constitución Política de 1991 y el Estado Social de Derecho, al tiempo que busca la adecuación del ordenamiento jurídico interno con los postulados internacionales en materia de derechos políticos. Incorpora la hoja de ruta establecida en el Acuerdo Final y las recomendaciones emanadas por el informe final de la Comisión de la Verdad (Capítulo II segundo, apartado 3 "Para Consolidar Democracia Incluyente, Amplia Y Deliberativa")

Contenido del proyecto

Este proyecto contiene un total de 10 artículos, agrupados en tres (3) ejes que estructuran la reforma política para la democratización del estado. Estos ejes son 1) derechos políticos, 2) democracia interna y participación electoral de los partidos y movimientos políticos, 3) transparencia en el ejercicio de la política.

1. Derechos políticos

1. Armonización del ordenamiento interno con los estándares internacionales.

El primer artículo del proyecto adiciona un inciso al artículo 40 de la Constitución Política, referente al derecho fundamental de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político. El inciso busca armonizar el ordenamiento interno con los lineamientos internacionales contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente su artículo 23.2, el cual establece que ningún órgano administrativo puede aplicar una sanción que implique una restricción a una persona por su conducta social para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido, estas restricciones sólo pueden darse por sentencia judicial proferida por un juez competente.

Adicionalmente, en sentencia del 8 de julio de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego Vs. Colombia, con precedente en sentencia del 1 de septiembre de 2011 del caso López Mendoza Vs. Venezuela, indicó que el Estado colombiano debe adecuar su legislación interna (Constitución Política y Código Disciplinario Único) para eliminar la facultad de destituir e inhabilitar a funcionarios de elección popular por parte de la Procuraduría General de la Nación y se solicitó que Colombia se abstenga de aplicar el tipo penal previsto en el artículo 5 de la Ley 1834 de 2017, tomando en cuenta las determinaciones sobre la inconveniencia de la destitución disciplinaria o fiscal sin condena penal en firme (Corte IDH, Caso Petro Urrego Vs. Colombia, 2020, pág. 56).

En conclusión, este inciso busca garantizar los derechos contenidos en la Constitución Política y armonizar el ordenamiento interno con el bloque de constitucionalidad, acorde con lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo estipulado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, y las recomendaciones de la Misión Especial Electoral.

2. Derecho a ser elegido

La construcción de una cultura política pluralista y democrática demanda la promoción de nuevos liderazgos entre los que se encuentran los de las y los jóvenes, quienes han protagonizado diversos procesos de participación ciudadana y movilización social, cuyos propósitos y propuestas no solo deben ser escuchadas y atendidas por la institucionalidad democrática, sino que esa institucionalidad debe estar abierta para que esas reivindicaciones tengan liderazgo, incidencia, representación y voz en su interior.

Los artículos octavo y noveno del proyecto modifican, respectivamente, los artículos 172 y 177 de la Constitución Política, disminuyendo la edad a partir de la cual se adquiere el derecho a ser elegido o elegido como Senador y Representante a la Cámara. Así como la modificación del artículo 126 contribuye al fortalecimiento y surgimiento de nuevos liderazgos, la renovación de la política y la democratización del poder.

Esta medida contribuye en la materialización del artículo 40 constitucional (sobre el derecho a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político), así como con el numeral quinto del artículo 95 constitucional (sobre el deber ciudadano de participación en la vida política, cívica y comunitaria del país).

2. Democracia interna y participación electoral de partidos y movimientos políticos

1. Democracia interna de los partidos y movimientos políticos

La democracia interna de los partidos y movimientos políticos supone la adopción en su interior de los principios y valores del sistema democrático, tales como la igualdad, la libertad de expresión, la equidad de género y las garantías de inclusión y participación. Para ello es imperativo que los partidos y movimientos políticos garanticen mecanismos a sus afiliados y afiliadas competitivos y transparentes de escogencia de sus candidaturas para procesos electorales, instancias y órganos de gobierno del partido o movimiento político, y procesos garantistas para la resolución de controversias. Todo esto garantizando los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad.

Es por esto, que el segundo artículo del proyecto modifica el del artículo 107 de la Constitución Política, referente a la democracia interna de los partidos y movimientos políticos, en relación con la toma de decisiones para lo cual se posibilitan las consultas internas e interpartidistas de afiliados y afiliadas y se enfatiza en el principio de democracia para la escogencia de candidatos y candidatas propias o de coalición.

2. Participación electoral de los partidos y movimientos políticos

En los sistemas electorales con mecanismos de listas cerradas y bloqueadas el elector solo puede otorgar su voto a una lista en bloque, asumiendo el orden de aparición de candidaturas acorde con lo definido internamente por los partidos, por lo cual la democracia interna de los partidos se debe profundizar de forma que las listas

cerradas no constituyan un mecanismo de exclusión sino una garantía para el fortalecimiento del sistema de partidos.

Algunas de las ventajas de los sistemas con listas cerradas y bloqueadas son la simplicidad del proceso de votación y escrutinio, el fortalecimiento institucional de los partidos políticos, la promoción del voto orientado a preferencia de programas y la distribución equitativa de escaños a los partidos acorde con los votos alcanzados. Es por esto que el undécimo artículo del proyecto modifica el artículo 262 de la Constitución Política, en lo relativo a la inscripción de listas en los procesos electorales por parte de los partidos y movimientos políticos, incluyendo que estas listas sean cerradas y bloqueadas.

En consonancia con el principio de democratización interna de los partidos, la conformación de listas y la escogencia de las personas candidatas en estas listas debe atender a criterios de paridad, alternancia y universalidad en la selección de los candidatos de los partidos y movimientos con personería jurídica.

Como garantía para las minorías políticas, se establece adicionalmente la posibilidad de conformar listas de coalición entre los partidos y movimientos políticos que juntos hayan obtenido hasta un 15% de los votos válidos de la circunscripción.

3. Adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos.

El afiliarse o retirarse de un partido o movimiento político es un derecho constitucional, que aún en Colombia requiere de una reglamentación estatutaria. Sin embargo, el artículo tercero del presente proyecto de acto legislativo busca desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de la superación de un umbral en las elecciones de Congreso. Así mismo, resalta la importancia de un sistema de afiliados para la obtención y conservación de esta.

4. Autorización transitoria de inscripción a partido diferente al que avaló

La Corte Constitucional (Sentencia C-334/14) ha señalado reiteradamente que los fenómenos de transfuguismo político y doble militancia constituyen afectación a los principios constitucionales que prefiguran el régimen de partidos y movimientos políticos, en tanto afecta gravemente la disciplina al interior de esas organizaciones y entorpece el fortalecimiento de las mismas.

No obstante, también se ha señalado por parte de la Corte Constitucional (Sentencia C-303/10) que, en el marco del proceso de fortalecimiento de la disciplina de partidos y la representación democrática, la inclusión de una disposición transitoria y no

definitiva puede ser considerada una fórmula transicional entre dos modalidades de regulación, tal y como se plantea en el proyecto de acto legislativo.

3. Transparencia en el ejercicio de la política

1. Transparencia en la financiación de la política

El cuarto artículo del proyecto modifica el artículo 109 de la Constitución Política, estableciendo la participación concurrente y preponderante del Estado en la financiación de los partidos y movimientos políticos, en lo relacionado con su funcionamiento. Y de carácter exclusivamente estatal con las campañas electorales, mediante anticipos y reposición de votos acorde con criterios de igualdad y desempeño electoral.

El esquema de financiamiento de los partidos y las campañas políticas que se encuentra vigente genera incentivos para la superación de los topes, malas prácticas de los partidos y las personas candidatas y dificultades para el control y sanción ante conductas irregulares o contrarias a la ley. La Misión Electoral Especial indicó la necesidad de tener una financiación con preponderancia estatal, con medidas de financiación pública directas e indirectas, la restricción de aportes privados y la transparencia en el uso de los recursos.

Esta modificación busca aportar en la erradicación del régimen de corrupción, tomando en consideración el diagnóstico de la Misión Electoral Especial y lo dispuesto en el Acuerdo Final. Se pretende promover la transparencia en las fuentes de financiación de la política, así como en la destinación de esos recursos, la promoción de equidad entre organizaciones políticas mediante la distribución oportuna de la financiación estatal, y medidas para el control y sanción ante conductas contrarias a la legislación vigente.

Misión Electoral Especial
Requisito de Similitud
Hoy con los chicos
Dispositivo Químico
Jorge E. Tamaio
Pedro Pablo Ponce
Senador
Alejandro Osorio
Representante a Congreso
Dr. Antonio Torres
Senador
Don Iván Cepeda

ALFONSO PRADA GIL
Ministro del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 13 del mes 09 del año 2022
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. — Acto Legislativo N°. 26, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.26/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 107, 108, 109, 172, 177, 181, 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior, Dr. ALFONSO PRADA GIL; con el acompañamiento de los Honorables Senadores MARÍA JOSÉ PIZARRO, ISABEL CRISTINA ZULETA, PEDRO SUÁREZ VACCA, IVÁN CEPEDA CASTRO, PEDRO FLOREZ PORRAS, AIDA QUILCUE VIVAS, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, PAULINO RIASCOS RIASCOS; y los Honorables Representantes JORGE ELIÉCER TAMAYO, LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA, ALVARO RUEDA, HERACLITO LANDINEZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, DIOGENES QUINTERO AMAYA, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 13 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes para personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o Ley de concursos independientes para personas con discapacidad.

Bogotá, D.C. septiembre 13 de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
H. Senado de la República
Att: Oficina de Leyes

Referencia: Firma de Proyecto de Ley.

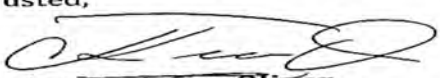
Respetado Secretario General:

Por medio del presente oficio, me dirijo a usted para manifestar que acompaño como coautora la siguiente Iniciativa Legislativa:

Proyecto de ley No.150 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes para personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones" o "Ley de concursos independientes para personas con discapacidad".

Radicado el pasado 30 Agosto de 2022, cuyos autores son Honorables Senadores: Laura Ester Fortich Sánchez, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ana Paola Agudelo, Juan Felipe Lemos Uribe, Nadia Georgette Blel Scaff, Efraín Cepeda Sarabia, Soledad Tamayo Tamayo, John Jairo Roldan Avendaño, Lorena Ríos Cuellar; y Los Honorables Representantes Claudia Pérez González, Cesar Cristian Gómez Castro, Dolcey Oscar Torres Romero, Irma Luz Herrera Rodríguez, Silvio Carrasquilla y otras firmas ilegibles.

De usted,



Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República

CONCEPTOS JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado en el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

Bogotá, D.C.

Honorable Senadora
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
ana.espitia@senado.gov.co
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Respuesta concepto Proyecto de Ley No. 176 de 2021 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado en el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001"

Respetada senadora Espitia, reciba un cordial saludo;

En atención al requerimiento del asunto a través del cual solicitó concepto frente al Proyecto de Ley No.176 de 2021 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado en el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001"; de manera atenta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) emite respuesta, de acuerdo con las competencias dispuestas en el Decreto 1985 de 2013¹, en los siguientes términos:

I. Proyecto de ley

El proyecto de ley puesto a consideración de esta cartera ministerial se encuentra compuesto por tres (3) artículos, cuyo objeto es la aprobación del "Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura", adoptado en el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

II. Contenido del Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Es preciso señalar que, el Tratado fue adoptado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación - FAO durante la sesión 31 de la Organización Internacional de la que la República de Colombia es Estado Parte.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

De esta manera, el referido tratado se encuentra conformado por siete (7) partes distribuidas en treinta y cinco (35) artículos, como se muestra a continuación:

- Parte 1. Introducción (Objetivos, términos, ámbito).
- Parte 2. Disposiciones generales (Obligaciones generales, conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, compromisos nacionales, cooperación internacional y asistencia técnica).
- Parte 3. Derechos del agricultor.
- Parte 4. Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (Cobertura del sistema multilateral, facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, y distribución de beneficios en el sistema multilateral).
- Parte 5. Componentes de apoyo (Plan de acción mundial, colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícolas del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales, redes internacionales de recursos fitogenéticos, y Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura).
- Parte 6. Disposiciones financieras.
- Parte 7. Disposiciones institucionales.

Aunado a lo anterior, el Tratado desde el preámbulo dilucida su objetivo, encaminado a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y su documentación a través de registros organizados y consolidados, que permitan llevar un inventario y adelantar estudios dirigidos al desarrollo agrícola sostenible, fortaleciendo la capacidad de países en desarrollo y de economías en transición. Esto, mediante la distribución justa y equitativa de los beneficios que se generen con la utilización de los recursos fitogenéticos cobijados por el Tratado.

También, en articulación con la Constitución de la FAO y la Convención sobre Diversidad Biológica en el marco de la ONU (de la cual el Estado colombiano es Parte según la Ley 165 de 1994²), el Tratado permitirá que haya coherencia en el manejo de la producción agrícola para la alimentación, con su conservación ante los cambios medioambientales, y con el comercio de estos productos a nivel mundial.

Adicionalmente, el mencionado tratado en el artículo 2 establece la definición de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, como: "cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura".

Sobre el particular, es importante mencionar que, en su momento se realizaron diferentes reuniones conjuntas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³, coordinadas y apoyadas por Cancillería, FAO, Bioversity - CIAT, AGROSAVIA, ICA, entre otras entidades,

² Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

³ Fechas de las reuniones: 06 de agosto del 2020, 07 de septiembre del 2020, 08 de septiembre del 2020, 09 septiembre del 2020, 16 de septiembre del 2020, 13 de octubre del 2020, 28 de octubre del 2020, 11 de noviembre del 2020, 15 de febrero del 2021 y 11 de mayo del 2021.

donde se revisaron los aspectos claves del tratado y se extrajeron las conclusiones que se muestran a continuación:

- Es un Convenio multilateral de la FAO.
- Único Instrumento internacional dedicado a la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura.
- Introduce por primera vez, y de manera vinculante, los derechos de agricultor.
- Opera en armonía con el Convenio sobre Biodiversidad Biológica, del cual Colombia es parte.
- Promueve entre las partes la cooperación, asistencia técnica, transferencia de conocimientos y capacitación sobre conservación y uso sostenible de recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.
- Contempla el reparto justo y equitativo de beneficios derivados del uso de la Agrobiodiversidad.
- Crea un Sistema Multilateral (MLS) donde países ponen germoplasma con un acceso facilitado para fines de investigación, capacitación y mejoramiento genético para temas solo de agricultura y alimentación.
- Crea un fondo de reparto de beneficios para que lo recolectado beneficie a los agricultores de países en desarrollo que conservan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a través de proyectos que deben ser formulados en conjunto por gobierno y organizaciones de productores/sociales, en los que usualmente la representación FAO de los países es parte también.
- El Tratado facilita el acceso a los materiales de los centros internacionales de investigación del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR, en inglés) y ayuda a armonizar el estado jurídico de los materiales resultantes de programas y proyectos de colaboración entre los centros y las instituciones nacionales.
- El Tratado es un instrumento especializado diseñado para responder a los desafíos específicos del sector de la agricultura y la alimentación

Por su parte, es de resaltar que la cooperación y las obligaciones contempladas en el Tratado reconocen de manera consistente la soberanía de los Estados Parte, dueños de los recursos fitogenéticos a los que hace referencia, tanto así que la obligación general contemplada en el artículo 4 del tratado⁴ corresponde al ajuste normativo interno conforme a los objetivos específicos desarrollados a lo largo del Acuerdo, así como a la elaboración de disposiciones normativas que permitan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos. Sobre este punto, es válido apreciar que el uso sostenible de cualquier recurso es un compromiso que ha asumido el Estado colombiano en diversos escenarios multilaterales, pues corresponde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y con un elevado nivel de conciencia sobre las amenazas climáticas y humanas respecto a esos recursos.

Por lo anterior, con el Tratado se busca que, a nivel interno en los países que lo hayan ratificado o hayan adherido al mismo, las personas naturales y jurídicas potencien la utilización de la variedad de cultivos disponibles y las especies cobijadas por el Acuerdo,

⁴ Artículo 4. Obligaciones generales. Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

adaptadas a las condiciones locales de sus terrenos. Esto revierte en un aumento en la producción mundial de alimentos, cumpliendo así con uno de los grandes propósitos de este instrumento, correspondiente en asistir con la seguridad alimentaria de la población mundial.

En igual sentido, el Tratado propende porque los Estados Parte integren estos objetivos dentro de sus políticas y programas de desarrollo agrícola, al tiempo que propone la cooperación internacional, especialmente encaminada a establecer y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y las economías de transición. Por lo mismo, contiene una estrategia de financiación que respalde la asistencia técnica a estos Estados y que esté financiada por los países desarrollados Parte del Tratado.

Por otro lado, este Instrumento internacional hace un reconocimiento de los aportes de las comunidades locales y de los grupos indígenas en términos de conservación de recursos fitogenéticos, a través de su conocimiento ancestral y de sus métodos tradicionales de cultivo. Es así como, el Tratado dispone que los Estados, con sujeción a su legislación nacional, provean mecanismos de protección a conocimientos tradicionales. A su vez, y en reconocimiento de los derechos de los agricultores, el Tratado exhorta a su participación en los asuntos relacionados con la implementación del Tratado a nivel nacional, y prevé que los beneficios económicos que se perciban de la comercialización de los recursos fitogenéticos estén destinados a todos los agricultores que los conserven y usen de manera sostenible.

En efecto, el Tratado desarrolla un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que se caracteriza por su transparencia, y que permite facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos y a los beneficios que se prediquen de los mismos, sin desconocer el derecho soberano de los Estados sobre sus propios recursos. Sobre el particular, se debe esclarecer que los recursos fitogenéticos cobijados por el Tratado son únicamente los enlistados en el Anexo I (64 cultivos en total), escogidos con base en criterios de seguridad alimentaria e interdependencia. Además, el Tratado abarca los recursos fitogenéticos mantenidos en colecciones de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI), con los que el órgano rector celebre acuerdos para fijar las condiciones de acceso a estos recursos.

i. Del contexto mundial en materia de seguridad alimentaria

La recolección y manejo óptimo de recursos fitogenéticos permitirá evitar la pérdida de productos agrícolas que están bajo amenaza de extinción o de reducción en su calidad por factores exógenos, al tiempo que repercutirá en su fortalecimiento para que puedan ser utilizados de manera efectiva en el futuro y ante los nuevos retos y necesidades que tenga que afrontar la población mundial para su subsistencia.

En la actualidad, cuando la sociedad internacional se ha enfrentado no sólo a conflictos internacionales prolongados, sino a riesgos de salubridad como el de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, la seguridad alimentaria se ha fortalecido como un interés primordial de justicia y supervivencia global. Este Tratado contribuye de manera especial con el logro de este objetivo priorizado, pues la preservación y fortalecimiento de recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación abre las puertas para lograr

dietas más diversas, saludables y de alcance universal en procura de la seguridad alimentaria.

II. De los beneficios específicos para el sector agrícola colombiano

Además de los beneficios de gran escala en términos de seguridad alimentaria y nutrición que han de favorecer a la sociedad colombiana, en el país se podrían proliferar casos exitosos como el de semillas de café, arroz, palma, caña de azúcar, mango, cítricos, zanahoria, entre otros, que se cultivan en diferentes zonas a partir de materiales originarios de otras partes del mundo, gracias a las ventajas climáticas y geográficas del territorio colombiano.

Colombia se ha caracterizado por su sobresaliente diversidad natural, que con el Tratado podría ser conservada, protegida y mejor utilizada o aprovechada, particularmente para el caso de recursos fitogenéticos que actualmente se encuentran marginados en las prácticas agrícolas y comerciales vigentes. Precisamente, un mayor acceso a recursos fitogenéticos tiene un impacto positivo en la productividad de las cosechas, lo que aumenta la capacidad competitiva de los agricultores.

Es así como con la aprobación del Tratado, Colombia recibirá los materiales de cultivos y forrajes que le sean indispensables en los programas de mejoramiento genético y de desarrollo tecnológico que soportan la base cultivos de importancia estratégica para el país.

Con la participación del Estado colombiano en este Tratado se abre camino a mayores vías de cooperación internacional proveniente de otros Estados, aliados tradicionales y Parte de este Acuerdo, en términos de investigación y desarrollo del sector agropecuario del país, en especial si se tiene en cuenta que a la fecha son casi ciento cincuenta (150) los Estados sobre los que aplica este instrumento internacional.

Aunado a lo señalado previamente, la vinculación de la República de Colombia está pendiente en concordancia con los compromisos que ha asumido en otros escenarios multilaterales como la Convención sobre Diversidad Biológica, y con la posición de liderazgo que ha tenido en otros foros internacionales, como la Organización Mundial del Comercio, en donde el Estado colombiano participa activamente en los grupos geo-políticos conocidos como el GRULAC y el Grupo CAIRNS, cuyos otros Miembros son Parte de este Tratado, y desde los que se viene insistiendo con ahínco en la garantía de la seguridad alimentaria para toda la población mundial.

Es importante agregar que, tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son el punto focal principal y alterno respectivamente, representantes por Colombia ante la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO en Roma, Italia.

Finalmente, cabe mencionar los principales beneficios y obligaciones para Colombia, en caso de aprobarse el tratado a través del presente proyecto legislativo, así:

- a. Podrá participar con poder de decisión en las discusiones políticas del Órgano Rector, sus comités y grupos de trabajo sobre la gobernanza mundial de los

recursos fitogenéticos con un alto impacto en la agricultura y en la alimentación.

Actualmente, se está discutiendo la mejora del Sistema de Acceso y de Distribución de Beneficios y sería de suma importancia que los intereses de Colombia sean tenidos en cuenta en este proceso a través de la participación directa y/o a través del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC). El GRULAC funciona de manera diferente de acuerdo con los temas de agenda. Los temas o foros en los que el Grupo es más activo incluyen derechos humanos, medio ambiente, OMPI, OIT, UNCTAD y UIT.

- b. Verá garantizado el acceso a los recursos fitogenéticos en el marco del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios y de la red internacional de colecciones ex situ (Parte IV y Artículo 15 del Tratado).

El alcance del Tratado es sobre el acceso a germoplasma conservado ex situ, y de administración de la nación. Para el acceso a recursos in situ aplicará la normativa nacional, por tanto, no hay una afectación directa sobre las comunidades locales. Adicionalmente, el Tratado no permite patentar germoplasma de los cultivos en su condición natural, lo cual evita la biopiratería.

Actualmente, se han notificado 2.3 millones de materiales disponibles⁵ y la cifra sigue en aumento, tanto desde colecciones nacionales de las Partes Contratantes, como internacionales y de colecciones de personas físicas que están incluyendo material voluntariamente. En este sentido, podrá participar más activamente en las redes internacionales y los Sistemas mundial de información sobre los recursos fitogenéticos del Tratado (Art. 16 y 17 del Tratado).

Cabe resaltar que, los bancos de germoplasma de la nación, los cuales incluyen los recursos fitogenéticos, y los bancos privados realizan intercambios de germoplasma a través de los procedimientos de acceso bilateral. Ahora bien, a través del Sistema Multilateral de Acceso se reducirán los trámites y complejidad de estos en pro de los procesos de innovación y desarrollo en la agricultura.

- c. Podrá participar en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos en el Sistema multilateral, incluidas los beneficios monetarios derivados del uso comercial (Art. 13 del Tratado), así como las iniciativas en curso sobre transferencia de tecnología y creación de capacidad.

Respecto al fondo de distribución de beneficios, el Tratado Internacional se encuentra en el cuarto ciclo de proyectos y Colombia podría participar en el siguiente, así como en las iniciativas y proyectos de coordinación regional técnicos y científicos.

- d. Podrá participar más activamente en las redes internacionales y los Sistemas mundial de información sobre los recursos fitogenéticos del Tratado (Art. 16 y 17 del Tratado).

⁵ chrome-extension://efaidnbmnfnlhhpcjjgllpdhifndmkaj/https://www.cortidh.or.cr/tablaae/26339.pdf

El sistema mundial de información se puso en marcha en 2017 con varios servicios de mejora de la identificación del material⁶ y de mecanismos automáticos para enlazar el material a los resultados de la investigación incluso una vez que el material ha sido transferido.

- e. Las otras obligaciones son de carácter general, como comprometerse a implementar el Tratado a nivel nacional.

III. Conclusión

En conclusión, la aprobación del "Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" adoptado en Roma, el 3 de noviembre de 2001, constituiría un gran paso para garantizar la participación de Colombia con pleno derecho en la toma de decisiones, cesión y acceso a recursos fitogenéticos clave para el desarrollo de la agricultura y de los principales cultivos del país, así como recibir beneficios en proyectos, tecnología y fortalecimiento de capacidades por el uso de su agrobiodiversidad. Todos estos son elementos fundamentales para garantizar la competitividad, innovación y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano con mayores opciones de adaptación frente a los cambios ambientales y otras amenazas.

En este sentido, se considera favorable la aprobación del "TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA", adoptado en el 31° periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001 y se emite concepto favorable frente al Proyecto de Ley No. 176 de 2021 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», teniendo en cuenta que la ratificación del tratado beneficia la producción de alimentos y contribuye a la seguridad alimentaria de nuestra población.

Atentamente,


CECILIA LÓPEZ MONTANO
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Jaime Augusto Correa - Asesor Ministro
 Luis Alberto Villegas Prado - Viceministro de Asuntos Agropecuarios
 Revisó: Diana Rocío Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Angelia María Burbano - Jefe Oficina de Asuntos Internacionales
 María del Pilar Ruiz - Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Nelson Enrique Lozano Castro - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Proyecto: Alejandra Rodríguez Cortés - Oficina de Asuntos Internacionales
 Hugo Ricardo Yunda Romero - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Juan Carlos Mejía Narino - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Tramitó: Edna Taliana Martínez - Despacho del Ministro
 César Girado - Despacho del Ministro

⁶ Inicio | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao.org)

CONTENIDO

Gaceta número 1079 - martes 13 de septiembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 26 de 2022 Senado, por medio del cual se reforman los artículos 40, 107, 108, 109, 172, 177, 181, 262 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión proyecto de ley número 150 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes para personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o Ley de concursos independientes para personas con discapacidad. 5

CONCEPTOS JURÍDICO

Concepto jurídico Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proyecto de ley número 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado en el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en Roma, el 3 de noviembre de 2001. 6